

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Buenos días:

Siendo las 13:16 trece horas con dieciséis minutos del 22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que encuentran conectados vía remota a esta sesión por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Secretario. Al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 4 juicios ciudadanos y 3 procedimientos sancionadores especiales, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-011/2021	N1-TESTADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-005/2021	N2-TESTADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-012/2021	N3-TESTADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-004/2021	JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA LIMÓN	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
5	PSE-TEJ-008/2021 Y SU ACUMULADO PSE-TEJ-009/2021 PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN PSE-QUEJA-008/2021 Y PSE-QUEJA-011/2021	N5-TESTADO 1 N6-TESTADO 1	PERIÓDICO DENOMINADO "LA VOZ DEL SUR DE JALISCO"
6	PSE-TEJ-007/2020 PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN PSE-QUEJA-009/2020	LILIA VERÓNICA LOMELÍ RODRÍGUEZ	LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y OTROS
7	PSE-TEJ-001/2021 PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN PSE-QUEJA-001/2021	N4-TESTADO 1	ALBERTO MALDONADO CHAVÍN

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Señor Secretario. Magistrados, están a nuestra consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden de asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que los Juicios Ciudadanos con número de registro 011, 005 y 012 todos de 2021, así como el procedimiento sancionador especial con número de registro 008/2021 y su acumulado 009/20201 se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias, le cedo el uso de la voz al Maestro José de Jesús Estrada Navarro, para que dé cuenta de los asuntos y dé lectura a los puntos resolutiveos que se proponen.

JDC-011/2021

MAESTRO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 11 de este año, promovido por diversos ciudadanos, quienes impugnan la omisión del Consejo General del Instituto Electoral para emitir acciones afirmativas a favor de la población LGBTIQ+ para el proceso electoral local concurrente 2020-2021

En primer término, se propone sobreseer el juicio en lo que respecta a 2 ciudadanos, toda vez que la demanda carece de firma autógrafa o huella digital, de conformidad al numeral 507, párrafo 1, fracción X, del código en la materia.

En el presente caso, se propone que si bien al actor le asiste la razón dado que, el IEPC no ha implementado acciones afirmativas que garanticen un plano de igualdad para la citada población que permitan acceder al derecho de ser votado, en este momento no resulta viable la implementación de medidas afirmativas, esto debido a que en el proceso

electoral local, ha concluido la etapa de precampañas y se está en vísperas de que los partidos políticos presenten sus solicitudes de registro de candidatos, esto ya que para garantizar la certeza en los procesos electorales, las acciones afirmativas que sean adoptadas deben encontrarse previstas con antelación al inicio del proceso electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de los actores políticos.

Proponiéndose por lo anterior, que se declaran fundados pero inoperantes los agravios formulados por el actor,

Por lo anterior, se plantean los puntos resolutive que por instrucción del ponente me permito leer.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio en lo que respecta a los referidos ciudadanos, en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Los motivos de agravio se declaran **fundados pero inoperantes**, de conformidad a resuelto en la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula al Instituto Electoral local**, para que, concluyendo el proceso electoral en curso y con la debida oportunidad, **realice los estudios concernientes e implemente medidas compensatorias para la población LGBTIQ+ que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario**, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso y Ayuntamientos del Estado de Jalisco, en que ello sea viable.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

JDC-005/2021

MAESTRO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su **autorización Magistrada, Magistrados:**

Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 5 del 2021, promovido por un ciudadano, impugnando la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de implementar acciones afirmativas en beneficio de la comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidad, para que accedan a cargos de elección popular en las próximas elecciones.

En el presente caso, se advierte que, la demanda presentada no cumple con el requisito relativo a contener la firma autógrafa del promovente, al haber

sido presentada en copia simple y ya que tal exigencia es indispensable ya que la finalidad es el dar certeza y autenticidad al escrito de demanda e identificar al autor o suscriptor de ésta.

*En razón de lo anterior, se propone que el presente juicio **se deseche de plano**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 508 párrafo 1, fracción I, en relación al numeral 507 ambos del código en la materia, por actualizarse la causal de improcedencia relativa a la **falta de firma autógrafa**, por lo que se propone resolver con base en los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente juicio; quedaron acreditadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** el presente medio de impugnación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-012/2021

MAESTRO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 12 de este año, promovido por diversos ciudadanos, quienes impugnan la omisión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de implementar acciones afirmativas en beneficio de las personas LGBT+ y discapacitados para el proceso electoral concurrente 2020-2021, así como, la respuesta negativa a su solicitud. En primer término, se propone sobreseer el juicio en lo que respecta a 2 ciudadanos, toda vez que la demanda carece de firma autógrafa o huella digital, de conformidad al numeral 507, párrafo 1, fracción X, del código en la materia. En el presente caso, se propone que si bien a los actores les asiste la razón dado que, el IEPC no ha implementado acciones afirmativas que garanticen un plano de igualdad para la citada población que permitan acceder al derecho de ser votado, en este momento no resulta viable la implementación de medidas afirmativas, esto debido a que en el proceso electoral local, ha concluido la etapa de precampañas y se está en vísperas de que los partidos políticos presenten sus solicitudes de registro de candidatos, esto ya que para garantizar la certeza en los procesos electorales, las acciones afirmativas que sean adoptadas deben encontrarse previstas con antelación al inicio del proceso electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de los actores políticos. Proponiéndose por lo anterior, que se declaran fundados pero inoperantes los agravios formulados por el actor.

Por lo anterior, se plantean los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio en lo que respecta a los ciudadanos referidos, en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Los motivos de agravio se declaran fundados pero inoperantes, de conformidad a resuelto en la presente sentencia.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral local, para que, concluyendo el proceso electoral en curso y con la debida oportunidad, realice los estudios concernientes e implemente medidas compensatorias para la población LGBTIQ+ y discapacitados que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso y Ayuntamientos del Estado de Jalisco, en que ello sea viable.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-008/2021 y su acumulado PSE-TEJ-009/2021

MAESTRO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Por instrucciones del Magistrado ponente, Doy cuenta con el proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con el número **PSE-TEJ-008/2021** y su acumulado **PSE-TEJ-009/2021**, formado con motivo de la denuncia presentada por **N7-TESTADO 1** y otras ciudadanas, en contra del periódico denominado "La Voz del Sur de Jalisco" y de **N8-TESTADO 1** en su calidad de director y propietario del medio de comunicación en cita, por la probable comisión de conductas consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*En el considerando **VII**, se hace el estudio de **LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, en donde se tiene por acreditada la publicación de fecha veintidós de enero del presente año, en la portada del periódico denominado "La Voz del Sur de Jalisco", correspondiente a la edición 1560, de forma impresa y en su página de internet www.lavozdelsur.com.mx, con las siguientes características: Imagen con fondo color rojo, de dos mujeres que riñen tomadas de los cabellos, acompañada de las frases escritas: "Mujeres pelearan por la alcaldía de Zapotlán" y "Hasta el momento hay siete precandidatas registradas", y del lado izquierdo aparece un símbolo que suele representar el sexo femenino.*

*En el estudio de la existencia de la violación denunciada en el considerando **IX**, se partió de la premisa de que, los hechos denunciados, están enmarcados dentro del proceso electoral del Estado de Jalisco, y que acontecieron en la etapa de precampañas, que, además tienen relación con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo que nos lleva, a establecer que este procedimiento, se debe atender bajo la directriz de la impartición de justicia con perspectiva de género.*

Se ingresó al estudio de la acreditación de los elementos de la violencia política en razón de género, conforme a lo establecido en la jurisprudencia 21/2018¹ de la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Elementos que se tuvieron por acreditados en el caso, pues, los actos denunciados, se dieron en el marco del ejercicio de los derechos políticos-electorales de las denunciadas y en general de las mujeres ciudadanas del estado de Jalisco; además, fueron perpetrados por un medio de comunicación; actualizándose la violencia simbólica; la cual, tuvo como resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y se basó en elementos de género, es decir: i. se dirigió a una mujer por ser mujer, ii. tuvo un impacto diferenciado en las mujeres; y iii. Las afectó desproporcionadamente.

En consecuencia, se tiene por acreditada **la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género**, bajo el concepto de violencia simbólica, en su modalidad de cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de conformidad con el artículo 446 Bis, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, **se confirma** la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con relación a las medidas cautelares impuestas.

Como **sanción**, se considera **justo y proporcional**, imponer a **N9-TESTADO 1** **N10-TESTADO** en su calidad de director y propietario del periódico denominado "La Voz del Sur de Jalisco", una **AMONESTACIÓN**, con fundamento en el artículo 458, fracción IV, inciso d), del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por otro lado, como **medidas de reparación integral**, atendiendo a lo establecido en el artículo 459 Ter, fracción III y IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se ordena, en favor de las denunciadas y de la generalidad de las mujeres ciudadanas del Estado de Jalisco, que **el medio de comunicación "La Voz del Sur de Jalisco", por conducto de su director y propietario N11-TESTADO 1 realice una DISCULPA PÚBLICA**, en la próxima edición del periódico en cita, la cual, deberá ser en su formato impreso (con el mismo tiraje que la publicación denunciada), así como también, en su versión digital en su página de internet, con las mismas dimensiones y ubicación de la imagen denunciada; en donde se establezca, que no fue correcto realizar ese tipo de actos relativos a violencia simbólica en contra de las mujeres que participan en la política en nuestra entidad, además, del compromiso formal de abstenerse en un futuro de realizar otra publicación similar, así como, cualquier acto que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio, de los derechos políticos electorales de las mujeres.

Para **garantizar la no repetición del acto**, se considera **proporcional y además razonable** que el infractor **N12-TESTADO 1** en su calidad de director y propietario del periódico "La voz del Sur de Jalisco", se someta a un **curso o taller de capacitación orientado a la prevención de la violencia de género**, ante la **Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres**, del Gobierno del Estado de Jalisco.

¹ Ubicada en la Sexta Época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, en el año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22

*Asimismo, se ordenó el **registro de la sanción** en la base de datos de sujetos sancionados a cargo de la Secretaría General de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al medio de comunicación denominado “La Voz del Sur de Jalisco” por conducto de *Dato protegido, en su calidad de propietario y director del medio de comunicación en cita, y se establece como sanción la establecida en el artículo 458, fracción IV, inciso d), del Código Electoral del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se impone como sanción al infractor, una amonestación de conformidad con el artículo 458, fracción IV, inciso d), del Código Electoral del Estado de Jalisco; además, se ordena al infractor cumplir con la medida de reparación integral y de no repetición, precisada en esta sentencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que realice los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución. Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogado, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 4 cuatro proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-011/2021, JDC-005/2021, JDC-012/2021; así como el PSE-TEJ-008/2021 y su acumulado PSE-TEJ-009/2021,** fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-011/2021, JDC-005/2021, JDC-012/2021; PSE-TEJ-008/2021 y su acumulado PSE-TEJ-009/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que los siguientes asuntos se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz a la Maestra Bertha Sánchez Hoyos para que dé cuenta de los asuntos que se someten a su consideración.

JDC-004/2021

MAESTRA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **4 de este año**, promovido por **José Antonio Castañeda Limón**, quién se ostenta como candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, del Partido Acción Nacional, mediante el cual, impugna la resolución dictada en el Juicio de Inconformidad 189 de 2019-1, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho Partido Político, a través de la cual, dio cumplimiento a la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del diverso Juicio Ciudadano identificado como JDC-019/2019.*

*En el caso sometido a estudio, el actor sostiene como **primer agravio**, que la autoridad responsable vulneró los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en los artículos 1, 14, 16 y 17, de la Constitución Federal, como **segundo** agravio, que se violentó el principio de separación-iglesia estado, consagrado en los artículos 24 y 130 de la referida Carta Magna, por la utilización de imágenes religiosas durante la campaña, y en el **tercer** agravio señala, que si la responsable tuvo por*

acreditadas diversas irregularidades, se debió de declarar la nulidad de la elección.

En el proyecto se propone como **infundado** su primer agravio, en virtud de que el órgano partidista responsable dio cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano identificado como JDC-019/2019 al avocarse a estudiar únicamente los agravios hechos valer en contra de la declaración de validez y ratificación de resultados de la elección.

Por lo que ve a **segundo** de sus agravios, se propone calificar como **inoperante**, al ser una reproducción textual al que hizo valer en la instancia interpartidista, y no endereza argumentos frontales contra los razonamientos adoptados por la responsable.

Finalmente, por lo que ve al **tercer** agravio, del mismo modo deviene **inoperante**, toda vez que, contrario a lo manifestado por el actor, si bien, la responsable reconoció que se dieron algunas irregularidades, a la postre declaró inoperantes los agravios en el juicio de origen.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que por instrucciones de la Magistrada Presidenta ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el considerando I de la sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución recaída al Juicio de Inconformidad interpartidista identificada como CJ/JIN/189/2019-1 de 04 de diciembre de 2019, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es la cuenta

PSE-TEJ-007/2020

MAESTRA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 7 de 2020, relativo a la Queja 9 de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por Lilia Verónica Lomelí Rodríguez, Regidora en el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, contra Luis Miguel Núñez López, Javier Zamora Reyes y Julia Carrillo Ulloa, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario General y Regidora, respectivamente, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en los juicios electorales 1 y acumulado 2, ambos de 2021.

Los hechos denunciados, consisten en las intervenciones y manifestaciones que se llevaron a cabo en diversas sesiones del ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, en las que participaron la Regidora denunciante y los funcionarios denunciados, en las cuales, la querellante reclama que fue víctima de violencia política en razón de género.

Del mismo modo, reclama que, en varias actas de las sesiones del ayuntamiento, elaboradas por el Secretario General, fueron omitidas sus intervenciones.

En este sentido, en la instrucción quedaron acreditadas las intervenciones y manifestaciones de la denunciada y los denunciados en 6 de las 7 sesiones mencionadas en la querrela.

Del mismo modo, quedó acreditado que, en 8 de las 9 actas denunciadas, elaboradas por el Secretario General, relativas a las sesiones del ayuntamiento, fueron omitidas las intervenciones de la Regidora Lilia Verónica Lomelí Rodríguez.

Por lo que ve a la Regidora denunciada, en la instrucción no se acreditó su participación en los hechos denunciados, por lo que, en la consulta, se desvincula a Julia Carrillo Ulloa del procedimiento sancionador especial.

Ahora bien, en acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de la Sala Guadalajara,

se determina que de los hechos denunciados no se desprenden elementos de género que permitan deducir que se perpetraron a partir de la condición de mujer de la regidora denunciante, no obstante, en la propuesta, se dictan las medidas necesarias para reparar el daño causado y, en la medida de lo posible, evitar su repetición.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la infracción, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la Magistrada Ponente, propone los siguientes puntos resolutivos que, por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desvincula** a la Regidora denunciada **Julia Carrillo Ulloa** del presente procedimiento sancionador especial.

TERCERO. Se **declara la inexistencia** de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a **Luis Miguel Núñez López** y **Javier Zamora Reyes**, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario General, respectivamente, del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.

CUARTO. Se ordena a **Luis Miguel Núñez López** y **Javier Zamora Reyes**, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario General, respectivamente, del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, cumplir con las medidas necesarias para

reparar el daño, precisadas en esta sentencia.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que informe a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del cumplimiento dado por este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a la ejecutoria dictada en los juicios electorales **SG-JE-1/2021** y acumulado **SG-JE-2/2021**.

Es la cuenta Magistrada.

PSE-TEJ-001/2021

MAESTRA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial 001 de 2021, derivado de la queja 001 de 2020, presentada por una ciudadana en contra de Alberto Maldonado Chavarín, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la probable comisión de conductas que contravienen la normativa electoral vigente en el estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de precampaña y promoción personalizada de su imagen.

En su denuncia, la quejosa refiere la existencia de una nota periodística del Periódico "El Informador" publicada en su sitio web, en la que el denunciado expone su intención de querer contender nuevamente por la alcaldía de San Pedro Tlaquepaque, e incita a la población al voto.

Una vez analizado el contenido de la nota periodística, cuya existencia quedó acreditada en el acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora, no se advierte, ni observa del texto e imágenes que se haya realizado propaganda electoral, no se observa tampoco el logotipo o emblema de un partido político, no se realiza alusión alguna para solicitar el voto a favor o en contra de un precandidato o partido político o coalición, o la plataforma electoral de alguno de estos.

En el caso, es posible determinar que nos encontramos ante un ejercicio de la labor periodística, la prensa juega un papel relevante en un Estado de Derecho, ya que le corresponde publicar informaciones e ideas sobre las cuestiones que se discuten en el terreno político y en otros ámbitos de interés público.

En las relatadas condiciones, se arriba a la conclusión de que no se actualizan los elementos para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de precampaña.

Por otra parte, tampoco se acredita la promoción personalizada del servidor público, porque con la publicación de la nota periodística no se está ante propaganda gubernamental, la cual conforme al artículo 134 de la Constitución Federal y 116 bis de la Constitución Política de Jalisco, es la que difunden como tales los poderes públicos.

Es decir, se está ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional está relacionado con informes, logros de gobierno, avances, o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público, lo que en el caso no acontece.

Expuesto lo anterior, los puntos resolutiveos que se proponen en el proyecto que se somete a su consideración, y que por instrucciones de la Magistrada ponente me permito leer, son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia**, atribuidas a Alberto Maldonado Chavarín, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogada, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 3 tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-004/2021, PSE-TEJ-007/2020 Y PSE-TEJ-001/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-004/2021, PSE-TEJ-007/2020 Y PSE-TEJ-001/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos del 22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- C E R T I F I C A: - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 15 quince fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
 - 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"